



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 180 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

En Bogotá D.C., siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) del día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2022-00234-00**, **demandante** RAFAEL VERA JAIMES, **demandada**, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

Parte Demandante: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) JOSÉ GILBERTO NAVARRO MANJARREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.239.151 y Tarjeta Profesional. 174.664, correo electrónico navarromanjarrezjose@gmail.com

Parte Demandada: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) EDDISON ALBERTO CALPA CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 98.392.424 y Tarjeta Profesional. 94854, a quien se le reconoce personería para actuar en representación de la UGPP de conformidad con el poder allegado hoy al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

SANEAMIENTO

De conformidad con el numeral 5º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se adoptan **medidas de saneamiento**, toda vez que revisada la actuación no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación del proceso, así como tampoco que llegase a pronunciarse sentencia inhibitoria. **Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos por las partes.**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se observa que la accionada no presentó excepciones de esta naturaleza.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al (los) apoderado(s) de la UGPP, quien (es) manifiesta(n) que, de conformidad con lo decidido por el Comité de Conciliación la entidad no emitió pronunciamiento al respecto, por tal medida se declara fallida la etapa conciliatoria

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fixar el litigio**.

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, y los actos administrativos acusados, el problema jurídico se contrae a establecer si el señor RAFAEL VERA JAIMES, en calidad de esposo de la fallecida HILDA ALBERTINA MORA CALDERÓN, tiene o no derecho a que se le sustituya la pensión de sobrevivientes, a partir del 24 de junio de 2015, en consecuencia, a pagar el retroactivo con las indexaciones a que haya lugar.

Se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales con el fin de indagar si tienen alguna manifestación sobre el particular.

PARTE ACTORA. Sin pronunciamiento.

ETAPA PROBATORIA

Por cuanto las partes no solicitaron **medidas cautelares**, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes. En consecuencia:

1. LA PARTE ACTORA.

Téngase como pruebas con el valor que le asigne la ley los documentos aportados con la demanda.

1. Registro civil de matrimonio indicativo serial 03438611 (fl. 5 archivo 11 pdf).
2. Petición sin radicado del 11 de septiembre de 2019, mediante la cual solicita el actor el reconocimiento de la sustitución pensional (fl. 6 archivo 11 pdf).
3. Resolución RDP 35470 del 25 de noviembre de 2019, mediante la cual se niega el derecho (fl. 8 archivo 11 pdf).
4. Recurso de reposición y apelación en contra de la Resolución RDP 35470 del 25 de noviembre de 2019 (fl. 11 archivo 11 pdf).

5. Auto ADP 008299 del 19 de diciembre de 2019, mediante el cual rechaza los recursos interpuestos (fl. 14 archivo 11 pdf).
6. Recurso de queja en contra del Auto ADP 008299 del 19 de diciembre de 2019 (fl. 18 archivo 11 pdf).
7. Resolución RDP 005950 del 02 de marzo de 2020, la cual resuelve la queja (fl. 23 archivo 11 pdf).
8. Resolución 1001 del 30 de julio de 2003, mediante la cual el FOMPREMAG le reconoce reliquidación pensión de jubilación a la causante (fl. 26 archivo 11 pdf).
9. Resolución 0691 del 27 de julio de 2000, por medio de la cual el FOMPREMAG reconoció la pensión de jubilación a la causante (fl. 29 archivo 11 pdf).
10. Cédula de la causante (fl. 29 archivo 11 pdf).
11. Registro civil nacimiento del demandante (fl. 29 archivo 11 pdf).
12. Declaración extra juicio de convivencia rendida por el demandante (fl. 34 archivo 11 pdf).
13. Declaración extra juicio de convivencia rendida por Josefina Suárez (fl. 37 archivo 11 pdf).
14. Declaración extra juicio de convivencia rendida por Rosa Delia Flores (fl. 39 archivo 11 pdf).

Solicitó la práctica de los testimonios de:

1. Del señor **César Carrillo Lozada**, identificado con la cédula de ciudadanía 88.305.594 quien se puede citar al correo electrónico navarromanjarrezjose@gmail.com
2. De la señora **Josefina Suárez**, identificada con la cédula de ciudadanía 27.877.179, quien se puede citar al correo electrónico navarromanjarrezjose@gmail.com.
3. De la señora **Rosa Delia Flores**, identificada con la cédula de ciudadanía 19.186.021, quien se puede citar al correo electrónico navarromanjarrezjose@gmail.com.

Decisión: Habida consideración del objeto de la prueba y la identificación de los testigos, el Despacho, decreta los precitados testimonios. Para lo cual el apoderado de la parte actora, actora, garantizará la comparecencia de los testigos, so pena de tenerse como desistidos. **Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

2. POR LA PARTE DEMANDADA.

- Antecedentes administrativos del causante.

Solicitó la práctica del **interrogatorio de parte** al demandante.

Decisión: Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decreta el **interrogatorio de parte**.

El apoderado de la parte actora garantizará la asistencia del demandante.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Finalmente, para la realización de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, se fija el veintiocho **(28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)** en la sede de los Juzgados Administrativo de Bogotá, la sala será informada a las partes.

Se adelantará la audiencia de manera presencial en la sede de los Juzgados Administrativo para Bogotá, dirección, carrera 57 No. 43-91 edificio Aideé Ansola Linares, teléfono 5553939 ext 1025 en atención a la inmediatez de la prueba teniendo en cuenta la controversia.

El link de la audiencia será el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/17387487>

Las partes y demás usuarios podrán acceder a la audiencia inicial en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/646635db-f16b-4428-b434-2be01ffcfde?vcpubtoken=0b89f2ba-0595-45a1-b8c7-619471158be3>

No siendo otro el motivo de esta diligencia virtual se da por terminada siendo las 10:11 de la mañana.

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.



ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e2b355d639a0adb029a3b20dea0e47600345f8d2d5e2b2afdf068546773a20**

Documento generado en 28/02/2023 12:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>